



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

ORDENANZA 890

**EQUIPARA LAS CATEGORIAS I Ó II DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS
(RESOLUCION N° 2307/97) A LAS CATEGORIAS A Ó B RESPECTIVAMENTE DE LA
CARRERA DEL DOCENTE INVESTIGADOR UTN - ORDENANZA N° 873**

Buenos Aires, 28 de abril de 1999.

VISTO la Ordenanza N° 873 del Consejo Superior Universitario que reglamenta la Carrera del Docente-Investigador en la Universidad Tecnológica Nacional, así como el Decreto N° 2427/93, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 2307/97 y restantes normativas referidas al Programa de Incentivos para Docentes-Investigadores del ámbito universitario y los procedimientos a seguir para su categorización, y

CONSIDERANDO:

Que determinados Docentes-Investigadores de la Universidad Tecnológica Nacional ya han alcanzado las categorías I y II de acuerdo con lo establecido por el Manual de Procedimientos de la citada Resolución Ministerio de Cultura y Educación N° 2307/97.

Que la categorización alcanzada implica un reconocimiento de sus méritos como Docentes-Investigadores dentro del ámbito académico.

Que las categorías I y II pueden equipararse respectivamente a las categorías A y B definidas en el Anexo II de la Ordenanza N° 873.

Que esta equiparación no implica ninguna limitación para que cualquier Docente- Investigador de esta Universidad pueda ser categorizado en las categorías A ó B, de acuerdo con los criterios que al respecto fija la Ordenanza N° 873 o las futuras reglamentaciones que se dicten sobre el particular.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto

Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

ORDENA:

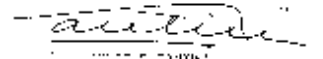
ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Incorporación a la Carrera del Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional, que se adjunta como Anexo I de la presente, destinado a todos aquellos docentes de la Universidad Tecnológica Nacional que hayan alcanzado o alcancen las categorías I ó II del Programa de Incentivos (Resolución N° 2307/97 del Ministerio de Cultura y Educación).

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 890

ORDENANZA N° 890


DR. CARLOS E. RATTI
Rector





Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

Anexo I

ORDENANZA N° 890

Reglamento de Incorporación a la Carrera del Investigador (Ordenanza N° 873), destinado a Docentes-Investigadores de Universidad Tecnológica Nacional categorizados I ó II en el Programa de Incentivos (Resolución N° 2307/97 del Ministerio de Cultura y Educación).

ARTICULO 1º.- Todo Docente-Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional que haya alcanzado o alcanzare la categoría I del Programa de Incentivos (Resolución N° 2307/97 de Ministerio de Cultura y Educación) y solicite su ingreso a la Carrera del Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional, será incorporado a la categoría A de la misma como investigador categorizado (Ordenanza N° 873, Anexo I, Art. 4, a) en forma automática y sin el requisito de la intervención de la Junta de Promoción y Calificación.

ARTICULO 2º.- Todo Docente-Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional que haya alcanzado o alcance la categoría II del Programa de Incentivos (Resolución N° 2307/97 del Ministerio de Cultura y Educación) y solicite su ingreso a la Carrera del Investigador de la Universidad Tecnológica Nacional, podrá solicitar ser incorporado a la categoría B de la misma como investigador categorizado (Ordenanza. N° 873, Anexo I, Art. 4, a) en forma automática y sin el requisito de la intervención de la Junta de Promoción y Calificación.

ARTICULO 3º.- La Secretaría de Ciencia y Tecnología del Rectorado recibirá cada solicitud y evaluará su pertinencia, informando a la Junta de Promoción y Calificación y elevándola al Consejo Superior Universitario para que se formalice la incorporación del interesado como investigador designado (Ordenanza. N° 873, Anexo I, Art. 4, b).

ARTICULO 4º.- Los docentes designados deberán atenerse a los plazos fijados por la Ordenanza N° 873, Anexo I, Art. 14.

ARTICULO 5º.- El presente Régimen mantendrá su vigencia hasta tanto se modifique o derogue el Programa de Incentivos (Decreto 2427/93) y su actual reglamentación (Resolución N° 2307 del Ministerio de Cultura y Educación).
